

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00346-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00346-00
DEMANDANTE	DIANA MILENA OLAVE NOGUERA
DEMANDADO	LYNX CO S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1600

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **DIANA MILENA OLAVE NOGUERA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **LYNX CO S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar el nombre del sujeto procesal a demandar, dado que enuncia a la sociedad LINX CO S.A.S., y en los hechos de la demanda hace alusión a LINX ACCESORIOS, por tanto deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Aclarar tanto en la demanda como en el poder si la demanda esta dirigida contra el señor JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR como propietario del establecimiento de comercio LINX CO S.A.S., o como persona natural.
3. El profesional del derecho carece de poder para reclamar las PRETENSIONES PRINCIPALES enumeradas del 1 al 10 y PRETENSIONES SUBSIDIARIAS enumeradas del 1 al 10.
4. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que el mismo calenda del 1 de julio de 2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual de la sociedad.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **DIANA MILENA OLAVE NOGUERA** en contra de la sociedad **LYNX CO S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273b3cff8c48fc4e34e425b6ed038a0c21358af8168498330a2ffb935fa9d23**
Documento generado en 18/08/2021 09:37:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>